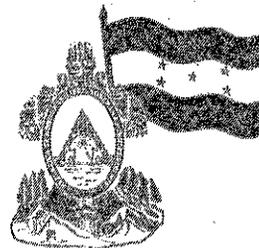


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 28 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DEL 2024.

NUM. 36,665

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 68-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras reconoce que el voluntariado es fundamental como motor de desarrollo humano, destacando la capacidad de generar un sentido de pertenencia y responsabilidad cívica, elementos esenciales para la consolidación de una ciudadanía activa y comprometida con el bienestar colectivo de nuestro país, en particular en circunstancias de emergencias en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras reconoce el impacto positivo que el voluntariado puede tener en el desarrollo sostenible del país, al contribuir a la educación, la salud, la protección del medio ambiente y otros aspectos de interés público, facilitando la colaboración entre los diferentes sectores involucrados propiciando un entorno propicio para el surgimiento de iniciativas innovadoras y la mejora continua.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario imperativa la necesidad de establecer mecanismos efectivos de coordinación entre el Estado, las organizaciones de voluntarios y la sociedad civil, con el objetivo de popularizar el impacto positivo del ser un

voluntario en Honduras y de esta manera fortalecer la cultura, el valor de la solidaridad y la empatía.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario establecer incentivos y reconocimientos para los voluntarios y las organizaciones, con el propósito de estimular una mayor participación y compromiso, así como la de garantizar condiciones favorables a todos los involucrados, contribuyendo a la construcción de un futuro más resiliente y sostenible para las generaciones venideras, a manera de enfrentarse con los desafíos cambiantes que enfrenta la sociedad hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Congreso Nacional según lo establece la Constitución de la República en su Artículo 205 Atribución I): Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 68-2024, 76-2024,  
83-2024

A. 1 - 7

#### AVANCE

A. 8

#### Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

## **Poder Legislativo**

DECRETO No. 83-2024

### **EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, en su Artículo 1, establece que: "Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, libertad, cultura y bienestar económico y social".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.200-2018 del 24 de Enero de 2019, ratificada mediante Decreto No.2-2019 de fecha 29 de Enero 2019 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el día 6 de Febrero de 2019, se reformó el Artículo 272 de la Constitución de la República a fin de establecer que: "Las Fuerzas Armadas... Además, cooperarán con las instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y el crimen organizado, así como en la protección de los Poderes del Estado, el Consejo Nacional Electoral (CNE), a pedimento de éstos, en su instalación y funcionamiento".

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 6 de la Ley Electoral de Honduras contenida en el Decreto No.35-2021 del 25 de Mayo de 2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 26 de Mayo de 2021, se establece que el Consejo Nacional Electoral (CNE), es un órgano especial, autónomo e independiente, sin subordinación a los Poderes del Estado, con competencia exclusiva para llevar a cabo los actos y procedimientos administrativos y técnicos de

las elecciones internas, primarias y generales. Asimismo, su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional y todas las autoridades están en la obligación de prestar la cooperación y auxilio que requiera para el cumplimiento de su finalidad.

**CONSIDERANDO:** Que, durante los procesos electorales recientes, el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) ha desempeñado un papel fundamental facilitando sus instalaciones como centro logístico para la distribución de materiales electorales a las Juntas Receptoras de Votos (JRV), lo que ha sido crucial para el desarrollo oportuno de las elecciones en Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la colaboración institucional entre el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) ha sido realizada mediante acuerdos interinstitucionales, los cuales, aunque efectivos, pueden estar sujetos a trámites administrativos que, en situaciones de urgencia, podrían retrasar la preparación adecuada de los procesos electorales.

**CONSIDERANDO:** Que la transparencia y eficiencia en la organización de los procesos electorales son pilares fundamentales para el fortalecimiento de la democracia en Honduras y es responsabilidad del Estado garantizar las condiciones necesarias para que dichos procesos se lleven a cabo de manera ordenada y segura.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República: "Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes".